



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01096-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento acta de conciliación allegada con la demanda reúne los requisitos determinados en el artículo 422 del CÓDIGO General del Proceso, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **VICTOR MANUEL BARRAGAN CUJAR**, contra **VICTOR GERARDO BARRAGAN AGUIRRE**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$2'960.000 M/Cte.**, por concepto de 37 cuotas de usufructo correspondientes a los meses de junio de 2018 a marzo de 2020, julio de 2020 a septiembre de 2021, cada una por valor de \$80.000, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

2.- Por la suma de **\$1'247.118,40 M/Cte.**, por concepto de los intereses moratorios causados entre el 10 de junio de 2018 al 10 de octubre de 2021, correspondientes a las cuotas de usufructo señaladas en el numeral anterior, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

3.- Por la suma de **\$1'440.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de alimentos causadas entre los meses de junio de 2018 a mayo de 2019, cada una por valor de \$120.000, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

4.- Por la suma de **\$172.804,80 M/Cte.**, por concepto de los intereses moratorios causados entre el 10 de junio de 2018 al 10 de mayo de 2019, correspondientes a las cuotas por alimentos señaladas en el numeral que antecede, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

5.- Por la suma de **\$840.000 M/Cte.**, por concepto de 7 cuotas de alimentos causadas entre los meses de junio de 2019 a diciembre de 2019, cada una por valor de \$120.000, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

6.- Por la suma de **\$108.000 M/Cte.**, por concepto de los intereses moratorios causados entre el 10 de junio de 2019 al 10 de diciembre de 2019, correspondientes a las cuotas por alimentos señaladas en el numeral que antecede, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

7.- Por la suma de **\$1'494.720 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de alimentos causadas entre los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, cada una por valor de \$124.560, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

8.- Por la suma de **\$119.992,8 M/Cte.**, por concepto de los intereses moratorios causados entre el 10 de enero de 2020 al 10 de diciembre de 2020, correspondientes a las cuotas por alimentos señaladas en el numeral que antecede, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

9.- Por la suma de **\$1'265.650 M/Cte.**, por concepto de 10 cuotas de alimentos causadas entre los meses de enero de 2021 a octubre de 2021, cada una por valor de \$126.565, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

10.- Por la suma de **\$31.008,42 M/Cte.**, por concepto de los intereses moratorios causados entre el 10 de enero de 2021 al 10 de octubre de 2021, correspondientes a las cuotas por alimentos señaladas en el numeral que antecede, contenidas en el acta de conciliación No. 33026 del 21 de marzo de 2018 y discriminadas en la subsanación de la demanda.

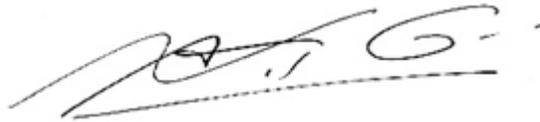
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería

autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el **acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Reinaldo Torres Arias**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>090</u> de hoy <u>2 DE DICIEMBRE 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93195a7b94be0e6e292a1b0350d2eeafb483d03d1303c31db43679eab80c8b5f**

Documento generado en 30/11/2021 02:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>